INICIATIVA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Oficio № 1855/10 X P. E.
Chihuahua, Chin., a 15 de julio de 2010.

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
XICOTÉNCATL No.9, CENTRO HISTÓRICO,
C.P. 06010, MÉXICO, D.F

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 714/2010 X P.E., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, formula Iniciativa con proyecto de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se propone adicionar con una fracción VII el Artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
LA PRESIDENTA DEL DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A
SECRETARÍA

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propone adicionar con una fracción Vil el Artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán Sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I a la VI……..

Vil. Homicidio previsto en el artículo 302 del Código Penal Federal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO,- Remítase copia del presente Acuerdo, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chin., a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL
PRESIDENTA

DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLMO
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO
SECRETARIA